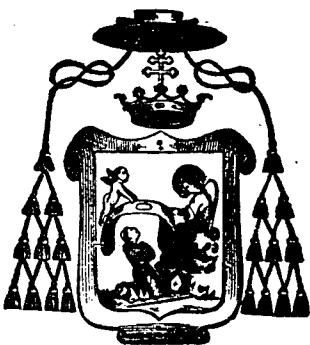


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERÍA DE FANDO.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

No satisfecho el espíritu protestante con el repartimiento de Biblias en lenguas vulgares, y con la predicacion de máximas impías y subversivas del órden social, ha encontrado el medio de suplantar las gracias é indulgencias que sólo tiene derecho á dispensar la Iglesia Católica. Se vale al intento de personas de ambos sexos para distribuir, entre las gentes sencillas de los pueblos, rosarios, medallas, estampas y otros objetos de piedad; recomendando su adquisicion como remedio á todas las dolencias del cuerpo y á las enfermedades del espíritu. Asimismo tratan de inculcar en el ánimo de los fieles, con vituperio del dogma católico, la máxima impía de que llevando consigo cualquiera objeto de los mencionados obtienen el perdón de todas sus culpas, sin necesidad de confesarlas. En este arzobispado se presentó una mujer, con carácter de peregrina, encargada de favorecer, en sus correrías por los pueblos, los proyectos ensayados primero en Andalucía, después en Aragon y en diferentes partes de España; mas como el negocio esté, segun hemos entendido, *sub judice*, sólo nos incumbe prevenir el ánimo y recomendar al acreditado celo de los Sres. Arciprestes y Párrocos cuanto dice relacion al importante asunto que ha motivado estas líneas, y que debe ser objeto de su continua vigilancia, á fin de estorbar toda tentativa irreligiosa.

En tiempo oportuno se insertó en este *Boletín* una carta del celoso Párroco de Yébenes, con ocasion de la cual se entendieron las Autoridades eclesiástica y civil á fin de poner correctivo á los

desmanes cometidos en descrédito de la religion y de la fé, invocando la piedad cristiana. Digno es de recordar que contra estas mismas gracias se descomponen hasta la blasfemia los que ahora las recomiendan para minar, á nombre de la devocion, la autoridad del Romano Pontífice.

Acerca de esta materia ha dicho oficialmente lo que sigue el Sr. Gobernador eclesiástico de Zaragoza:

«Habiéndonos informado por algun Arcipreste de la Diócesis, la aparicion en su distrito de personas extranjeras, que recorren los pueblos vendiendo rosarios, medallas y otros objetos de piedad, asegurando por sólo su palabra estar bendicidos por Su Santidad, é indulgenciados con la plenaria que el Romano Pontífice acostumbra conceder en favor de personas, quienes no pueden hacer un tráfico de sus inestimables gracias, atribuyendo además á tales rosarios y medallas, la virtud especial para sanar infaliblemente de enfermedades determinadas, bien llevándolos sobre la persona que los use, ó pulverizándolos para beberlos con otros absurdos, que ocasionan engaño á unos y escándalo á otros en detrimento de la justa veneracion que se merecen los objetos sagrados que representan; nos ha parecido prevenir á todos los Párrocos no permitan en sus feligresías respectivas se haga una especulacion de las cosas santas bajo la estimacion que se les quiere dar, por el origen venerando del acto que los consagra á la piedad de los fieles y mucho ménos por la eficacia de la virtud espiritual y corporal que se les atribu-

ye. Á cuyo efecto, los Sres. Curas párrocos tendrán presente el decreto que la Santidad de Pío IX felizmente reinante creyó necesario expedir, para impedir la propagacion de falsas indulgencias cuyo tenor es como sigue:

»DECRETUM URBIS ET ORBIS. — *Ex audientia Sanctissimi; die 14 aprilis 1856.*

»Por cuanto á la Sagrada Congregacion de indulgencias y sagradas reliquias se cometi6 por la Constitucion *In ipsis Pontificatus primordiis*, expedida en 10 de Julio de 1669 por el Papa Clemente IX, de santa memoria, *la facultad de resolver las dificultades y dudas acerca de las reliquias de los Santos y de las indulgencias, de corregir y reformar los abusos que en estas materias se introdujesen, de prohibir que se impriman indulgencias falsas, apócrifas y abusivas, de comprobar las que se hallan impresas, examinarlas y hecha relacion al Romano Pontífice, reprobarlas en virtud de su autoridad*, se han denunciado muchas veces á dicha Congregacion colecciones de indulgencias impresas sin autorizacion ninguna, sea con intencion culpable, sea por negligencia, y que, á pesar de ser enteramente falsas, apócrifas y abusivas, se esperecen por varios lugares, resultando de ello el grave inconveniente de que son inducidos en error los fieles, y las indulgencias mismas sirven de objeto de escarnio á los enemigos de la Santa Iglesia. Por tanto, la Sagrada Congregacion, reunida en junta general en el Palacio Vaticano el dia 31 de Marzo próximo pasado, ha declarado apócrifas, nulas y abusivas muchas de tales indulgencias dadas á la estampa, y ha sido de dictámen que se recomiende á los Ordinarios de las diócesis en que se hallan divulgadas, el cumplimiento exacto de los decretos expedidos en esta materia por la Sagrada Congregacion.

»Además de esto, no pudiéndose averiguar todas las colecciones, los libros, las hojas sueltas, etc., que contienen indicacion de indulgencias abusivas, falsas y apócrifas, ni prohibir con un decreto especial cualquiera de los que se publican; Su Santidad el Papa Pío IX, Nuestro Señor, en audiencia de 14 de Abril de 1856, confirmando con su autoridad apostólica el precedente dictámen de los Padres Eminentísimos, y deseando tambien que todo cuanto respecta al *inestimable tesoro* de las indulgencias se haga *piadosa y santamente*, y *sin alteracion*, ha ordenado que por el presente decreto sean exhortados todos los Ordinarios, dentro de los límites, de la solicitud que deben emplear sin cesar para bien del rebaño del Señor, á

que velen, no sólo para impedir en lo posible que circulen estas indulgencias falsas y apócrifas, y para que se aparten de las manos de los fieles, sino tambien para que se observen los saludables decretos de la Sagrada Congregacion, y sobre todo los relativos á la publicacion é impresion de dichas indulgencias, y en particular el decreto de 19 de Enero de 1756, aprobado el 28 del mismo mes por el Papa Benedicto XIV de santa memoria, y cuyo tenor es el siguiente: «Acreditando una diaria experiencia que se expiden muchas concesiones generales de indulgencias sin conocimiento de la misma Sagrada Congregacion, lo cual es fuente de numerosos abusos y desórdenes, despues de haber deliberado con madurez ha declarado que los que en adelante obtengan semejantes concesiones generales, estarán obligados, so pena de nulidad de la gracia concedida, á entregar un ejemplar de ellas en la secretaría de dicha Sagrada Congregacion.»

»Y á fin de que sea mas fácil discernir las indulgencias verdaderas y auténticas, y las falsas y apócrifas, se servirán los Ordinarios tener presente lo que el enunciado Pontífice Benedicto XIV, de feliz recordacion, enseña tan doctamente sobre esta misma materia en su obra *De Synodo diocesana*. Y si despues de tomadas todas las precauciones quedase todavía alguna duda respecto á la autenticidad y verdad de algunas indulgencias, deberán para conseguir la solucion conveniente recurrir á la Sagrada Congregacion.

»Dado en Roma en la secretaría de la Sagrada Congregacion de indulgencias á 14 de Abril de 1856. — Lugar del sello — *J. Cardinal Asquini*, Prefecto. — *A. Colombo*, Secretario.

»Nada más puede decirse despues de un decreto tan abundante en doctrina, y tan autorizado. Sólo debemos añadir lo que el S. P. Benedicto XIV enseña en el libro citado por el anterior decreto; á saber: Que para conocer si las indulgencias son verdaderas ó apócrifas, se tengan presentes las colecciones publicadas con aprobacion de la Sagrada Congregacion de Indulgencias. Y cuantas veces ocurra, que se publique una indulgencia que no está en las colecciones aprobadas, el que lo indica ó publica debe presentar el documento auténtico de su concesion, visado por el Ordinario local ó al ménos designar el lugar donde se halle reservado para que el Diocesano pueda cerciorarse de su legitimidad. Zaragoza 17 de Junio de 1861. — El Gobernador eclesiástico, Pantaleon Monserrat.

SEGUNDA PROVISION DE CURATOS,

CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE 1860, PUBLICADA EN EL CONSEJO DE LA GOBERNACION EN 22 DE JULIO DE 1861.

Curatos de término.

San Pedro de Madrid: á D. Baltasar García, Cura de Santa María de Talavera.

San Andrés de Toledo: á D. José Torija, Cura del Carpio.

Getafe: á D. Diego Ramiro, Cura de Alía.

San Pedro de Ciudad-Real: á D. Genaro Gomez Manzanilla, Cura de Mazarambroz.

De segundo ascenso.

Sirueta: á D. Felipe Lopez Mellado, Cura de Fuenlabrada de los Montes.

Lillo: á D. Inocencio Trigueros, Cura Vicario de Navalcarnero.

Santa María de Ocaña: á D. Cándido Sanchez Carrascalejo, Cura del Villar del Pedroso.

Recas: á D. Fernando Joaquin Fernandez, Cura de Humanes de Mohernando.

De primer ascenso.

Uceda: á D. Leoncio Puente, Cura de Yuncillos.

El Prado: á D. José Miguel Padilla, Cura de Polvoranca.

Lupiana: á D. Manuel Lázaro, Cura de Manjiron.

NUEVOS.*Curato de término.*

Brea: á D. Francisco García Pardo, Tonsurado.

De segundo ascenso.

Rebollosa: á D. Segundo Olmeda y Algora, Tonsurado.

De primer ascenso.

Albares: á D. Lorenzo Delgado, Tonsurado.

Galapagar: á D. Gerónimo Quintana, Presbítero.

Valdepiélagos: á D. Julian del Valle Toledano, Tonsurado.

Cercedilla: á D. Primitivo Morrondo, Tonsurado.

Muduex: á D. Roman Asenjo de Diego, Tonsurado.

De entrada.

Robledo de Chavela: á D. Pedro Juan Martinez Toledano, Tonsurado.

Humera: á D. Lorenzo Rodriguez Aguado, Presbítero.

Cobeña: á D. José Ureña y Rodriguez, Presbítero.

Torre del Burgo: á D. Angel Alonso, Presbítero.

Burujon: á D. Donato Cerezo, Tonsurado.

Yélamos de abajo: á D. Victoriano García Alonso, Tonsurado.

Los agraciados con los Curatos de nombramiento de S. M. solicitarán de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia la Real cédula de presentacion, y con ella, por medio de esta Secretaría de Concursos, la institucion canónica; todo á la mayor brevedad posible, con el fin de que dentro de dos meses, contados desde esta fecha, estén posesionados de sus respectivos Curatos, segun práctica del Arzobispado; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará perjuicio, y se tomarán las providencias á que haya lugar. Toledo fecha ut supra.—Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CONFERENCIAS

PRONUNCIADAS EN LA CATEDRAL DE PARÍS

por

EL PADRE FELIX, DE LA COMPAÑIA DE JESUS,

EN 1861.

CONFERENCIA PRIMERA.

(Continuacion.)

Lo que tiene de bello, sobre toda belleza de cuantas se puede contemplar en este bajo mundo, el espectáculo del niño prosternado ante Dios como el ángel de la oracion, eso mismo tiene de espantosamente feo el espectáculo, repugnante sobre todo encarecimiento, de un niño impío. Tristísima de ver en donde quiera que la irreligion se apodera de un alma, vista en el alma del niño, es un espectáculo doblemente lamentable, más triste que todas las cosas tristes que provocan en la tierra nuestros gemidos. Cuando me ha ocurrido hallarla en algun niño amado, ¡ah! lo confieso, hubiera querido tener las lágrimas de Jeremias para llorar por aquella Jerusalem destruida tan prematuramente, y en cuyas ruinas ya no suena la voz de la Religion! Acercaos á un colegio, á un establecimiento cualquiera de enseñanza, donde no solamente se prescinda de la Religion, y se la eche á un lado como mueble inútil, sino quizás ¡ay! donde se

la desprecie y vilipendie en el alma de los niños... ¡Qué espectáculo tan angustioso! ¡qué deformidad moral tan horrible en aquella edad, donde ordinariamente la vida se ostenta con mayor hermosura! Decidme si en esas casas habeis encontrado niños que dominen su egoismo, su orgullo, su ira, su nativa molicie sobre todo: no, no los hallareis, porque el niño sin Religion no doma sus pasiones: allí no vereis sino criaturas ya incrédulas, acaso ya impías; y como impías, altérras, orgullosas, rebeldes, insolentes, groseras, perezosas, malignas, cási bárbaras. La educacion de esos infelices niños, como recibida sin Religion se devora y destruye á sí propia, y el natural más elevado de suyo, faltó como está de su elemento propio, se disipa en el vacío, ó perece en el fango.

Por consiguiente, señores, inaugurar un sistema de educacion, en el cual no se cuente con la Religion para nada, ó lo que sería aún más desastroso, en el que se enseñase á despreciar ó á insultar la Religion, valdria tanto como condenar á corrupcion el alma del niño y degradar su vida. Educar á un hombre en el desprecio de Dios y de las cosas divinas, ¡ah! esto es negar hasta el concepto mismo de la educacion, decapitar la vida quitándole su más elevado centro, y querer engrandecerla suprimiéndole su grandeza más divina; y arrancando al niño su más preciosa corona de hombre. Semejante sistema de educacion, añado, sería secundar en lo más íntimo del sér humano el principio más activo de todas las decadencias, y aniquilar el divino resorte de todos sus verdaderos progresos; sería destruir en la raíz misma de la existencia la única fuerza capaz de elevar sus potencias y facultades; sería torcer la corriente de todo el movimiento de la vida y precipitar al hombre todo entero, alejándole de Dios, hácia quien debe gravitar toda vida progresiva.

Inútil me parece insistir más en este punto, pues creo que la inmensa mayoría de nosotros, aun los que partimos de los más apartados términos del mundo religioso y moral, estaremos conformes en él. ¿Quién osará decir ya hoy dia que la educacion es independiente de la Religion? Enseñados por tantas y tan terribes lecciones como hemos recibido, todos reconocemos de buen grado que la educacion debe ser religiosa.

Pero, ¿cuál religion ha de ser ésta? ¿la religion vaga, indeterminada, sentimental, humanitaria, que no formula ninguna creencia positiva, que ningun deber impone, ni ofrece al hombre freno alguno para contenerse, ni fuerza alguna pa-

ra dominarse? ¿aquella religion, digo, tan cándidamente apellidada *universal* por estos flamantes apóstoles cuya longanimidad consiste en no dogmatizar verdad alguna ni condenar ningun error? No, señores, no: la religion que debe infundir hoy á vuestros hijos la vida divina y sus fecundas influencias, es vuestra Religion, es el Cristianismo, el Cristianismo verdadero. No basta, no, que la educacion sea religiosa; es preciso además que sea profundamente cristiana.

Al hablar más arriba de barbárie y de civilizacion, hemos visto que lo que principalmente distingue á la una de la otra, es la educacion general. Pues bien, ahora añado, contrayendo aquel aserto, que lo que debe en absoluto distinguir á los pueblos bárbaros de los civilizados, es la educacion cristiana.

Dos grandes grupos de hombres pueblan el universo: el de la humanidad bárbara y el de la humanidad civilizada. Entre estos dos polos del mundo moral, hay ciertamente grupos intermedios de semi-bárbaros y de semi-civilizados; pero mirada á fondo la cosa, no vemos en resúmen sino barbárie ó civilizacion. La humanidad progresa ó retrograda entre estos dos puntos extremos, que á la hora presente, ya pueden denominarse con más propiedad Cristianismo, ó anti-cristianismo: es civilizado lo que es cristiano, y bárbaro lo que no lo es.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Las corporaciones ó particulares que tengan en su poder papel de la Deuda corriente del 5 por 100 no negociable y láminas de Deuda sin interés, y quieran convertir, liquidar y recoger los nuevos títulos que entregue la Direccion de la Deuda en equivalencia y cobrar los intereses, los presentarán en casa de D. Fernando Gonzalez Pedroso, calle Ancha, núm. 27, donde se les enterará del modo, forma y persona á quien han de apoderar al efecto, bajo las condiciones mas económicas.

En la misma casa se compra papel de la Deuda del personal y en expedientes, así como toda clase de Deuda sin convertir.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

TOLEDO:—1861.
 IMPRENTA DEL MISMO, ANCHA 31, Y NUNCIO VIEJO 11.